



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00443-00
CUADERNO: 1.- DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Visto el correo que obra bajo el radicado 014 remitido por el ejecutado, y como quiera que no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., no se tiene por notificado por conducta concluyente.

Frente a la notificación visible bajo el radicado 017 y 018 del expediente virtual, PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde, sírvase allegar el citatorio debidamente cotejado en los términos del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P.

No obstante, téngase en cuenta que, si la notificación se va a efectuar a la dirección física, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., una vez certificado por la empresa de correos que la entrega fue positiva, deberá la parte interesada proceder a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, de no ser posible dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del presente auto, nuevamente remita la notificación al demandado en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, en cumplimiento con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C- G- del P; si la notificación se va a efectuar en la dirección física de alguno de los demandados, y/o si se va a efectuar a la dirección electrónica proceda de conformidad con lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atendiendo lo manifestado en el correo enviado a este despacho por el ejecutado, no se accede a la solicitud de nombramiento de un abogado, como quiera que, la misma no cumple con lo ordenado en el artículo 151 del CGP, de otra parte, esta solicitud debe remitirla debidamente suscrita por el solicitante.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

HOY: 05 de julio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria